



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Lima, 06 FEB. 2019

OFICIO N° 060 -2019-MML-GMM

Señor
Carlos Domínguez Herrera
**Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**
Simón Bolívar N° 615 – 2do Piso
Cercado de Lima



Asunto Opinión Legal sobre proyecto normativo que propone modificar el TUO de la Ley de Tributación Municipal

Referencia: Oficio N° 001-090-00009361 (D/S 36549-2019)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Oficio P.O. 547-2018-2019/CDRGLMGE-CR del 19.12.2018, que solicita a la Municipalidad Metropolitana de Lima opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 3722/2018-CR, propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF, extendiendo la inaceptación del Impuesto Predial de los Inmuebles del Cuerpo General de Bomberos a los arbitrios Municipales.

En ese sentido, adjunto el documento de la referencia a través del cual, el Jefe del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT remite la opinión legal respecto a la iniciativa legislativa referida.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

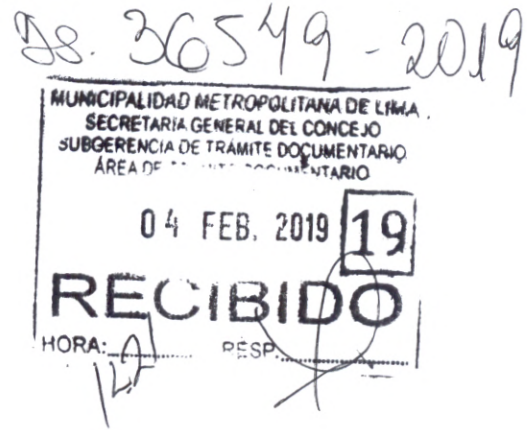
.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal Metropolitano

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 31 de enero de 2019

Oficio n.º 001-090-00009361

Señor
Sergio Manuel Meza Salazar
Gerente Municipal Metropolitano
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Jr. Conde de Superunda 141
Cercado de Lima
Presente.-



Asunto: Remite opinión legal sobre proyecto normativo que propone modificar el TUO de la Ley de Tributación Municipal, a fin de inafectar los arbitrios municipales de los predios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Ref. : a) Proveído n.º 9318-18
b) Oficio P.O. n.º 547-2018-2019/CDRGLMGE-CR (D/S n.º 413187-2018)



De mi consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, a través del cual remite para opinión el Proyecto de Ley n.º 3722/2018-CR propuesto por la congresista Gloria Montenegro Figueroa, que plantea modificar el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, con el fin de extender la inafectación del impuesto predial de los inmuebles del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a los arbitrios municipales.

Sobre el particular, adjunto al presente se remite el Informe n.º 264-200-00000378, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del SAT, en el cual se emite la opinión legal respecto a la iniciativa legislativa referida.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA



SUMILLA:

Opinión legal sobre el proyecto normativo que propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, con el fin de inafectar los predios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a los arbitrios municipales.

INFORME N.º 264-200-00000378

MATERIA

Opinión legal sobre el proyecto normativo que propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, con el fin de inafectar los predios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a los arbitrios municipales.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú¹.
- Ley n.º 27972² y sus modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo n.º 1260³, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- Ordenanza N° 562⁴ y sus modificatorias, Ordenanza que aprueba el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.
- Decreto Supremo n.º 156-2004-EF⁵ y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo n.º 133-2013-EF⁶ y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio P.O. n.º 547-2018-2019/CDRGLMGE-CR de fecha 19 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite para opinión técnico legal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Proyecto de Ley n.º 3722/2018-CR, que propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, con el fin de extender la inafectación del impuesto predial a los inmuebles del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en adelante CGBVP, a los arbitrios municipales.

A través del Proveído n.º 9318-18 de fecha 28 de diciembre de 2018, la Gerencia Municipal Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) el citado oficio para su atención.

ANÁLISIS

1. Alcances legales de la propuesta normativa

Con el fin de inafectar los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos del cobro de los arbitrios municipales a nivel nacional, el Congreso de la República propone la siguiente iniciativa legislativa:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de mayo de 2003.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de diciembre de 2016.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2013.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de noviembre de 2004.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2013.



«Artículo 1° Modifica Ley de Tributación Municipal

Modifícase el inciso f) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, que quedará redactado en los términos siguientes.

***Artículo 17.- Están inafectas al pago del impuesto los predios de propiedad de:**

(...)

f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos. **Esta inafectación se extiende a los arbitrios municipales.**

Artículo 2° Norma Derogatoria.-

Deróguese o modifícase todas las normas que se opongan a la presente norma».

El numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú precisa que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, potestad que también es reconocida en el segundo párrafo del artículo 74 de nuestra Carta Magna.

Con arreglo a la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, en adelante TUO del Código Tributario, el tributo se divide en tres categorías: impuesto, contribuciones y tasas; asimismo, indica que las tasas, entre otras, pueden ser: a) Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público, b) Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos, y c) Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

De igual modo, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, en adelante TUO de la LTM, cuerpo normativo que establece los lineamientos generales que deben seguir las municipalidades para el cobro de los arbitrios municipales, en su artículo 68 recoge la definición establecida en el Código Tributario al señalar que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Adicionalmente, el artículo 69 de la referida norma estipula que en la determinación de arbitrios deberá considerarse el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real o potencial, tal como se detalla a continuación:

"Artículo 69.- Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial.

Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

(...)"

[El subrayado es agregado]

Conforme a los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo n.° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú⁷, el CGBVP está conformado por bomberos voluntarios que prestan



⁷ DECRETO LEGISLATIVO N.° 1260:

***Artículo 3.- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú**

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya sigla es CGBVP, está conformado por los bomberos voluntarios en actividad, los bomberos asimilados y los bomberos en situación de retiro, que prestan servicio público de manera voluntaria y ad honorem. No son considerados como funcionarios ni servidores públicos.

(...)

Artículo 4.- Objetivos del CGBVP

El CGBVP tiene los siguientes objetivos:

a) Promover, realizar y coordinar acciones de prevención de incendios y accidentes en general, que puedan poner en peligro la vida de las personas, el medio ambiente y la propiedad privada o pública,

servicio público de manera voluntaria y *ad honorem*, con el fin de combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades.

Además, cabe precisar que en el literal c) del artículo 7 de la Ordenanza n.º 562, Ordenanza Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha regulado la inafectación a los arbitrios municipales de los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, destinados a la realización de sus fines institucionales.

Por otro lado, según lo indicado en el ítem 2.7 de la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, "Los proyectos de leyes modificatorias que tiene por objeto *modificar o derogar normas contenidas en el TUO deben estar dirigidos a modificar la ley o leyes originarias y no a modificar el decreto supremo que aprueba el TUO. En esos casos, se recomienda incluir una disposición complementaria final que ordene que esas mismas modificaciones sean incorporadas en el TUO y, de ser el caso, que habilite la distribución y reordenación del artículo vigente*".

En conclusión, nos encontramos de acuerdo con la regulación de la inafectación materia de análisis, a fin de que cuente con un alcance a nivel nacional y se unifiquen los criterios adoptados por las diferentes municipalidades del país al respecto, considerando la labor encomiable que de forma voluntaria brindan a la comunidad los integrantes del CGBVP y al formar parte del sistema nacional de seguridad ciudadana. No obstante, resulta necesario que se realice una adecuada regulación, proponiéndose que sea incluido como un artículo específico en el Título III, "Marco normativo para los contribuyentes y tasas municipales", del Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, así como que se incorpore una disposición complementaria final en la cual se establezca actualizar su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF.

En ese sentido, a continuación presentamos la siguiente propuesta normativa:

«Artículo 1.- Incorporación del artículo 69-C al Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal.
Incorpórase el artículo 69-C al Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, en los términos siguientes:

"Artículo 69-C.- Están inafectas al pago de las tasas por servicios públicos o arbitrios, los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, siempre que el inmueble se encuentre destinado al cumplimiento de sus objetivos y funciones institucionales."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, deberá adecuarse el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.º 156-2004-EF a la presente norma.

(...)

b) Desarrollar acciones que permitan combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar y salvar personas expuestas a peligro por incendios o accidentes en general, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos y prestando atención y asistencia oportuna en la medida de sus posibilidades,

c) Participar en las acciones de primera respuesta en salvamento de las personas en caso de desastres de origen natural o antropogénico, bajo los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del CGBVP las siguientes:

a) Ejecutar acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos,

b) Coordinar con las entidades públicas o privadas a nivel nacional las acciones de prevención de incendios, accidentes e incidentes con materiales peligrosos.

c) Combatir, controlar y extinguir incendios, rescatar personas expuestas a peligro por incendios, siniestros, accidentes, e incidentes con materiales peligrosos y atender las emergencias derivadas de estos, en coordinación con los órganos u organismos competentes del Estado, según cada caso.

d) Atender, dirigir y controlar incidentes o emergencias ocasionadas con materiales peligrosos que pongan en riesgo la vida humana, el medio ambiente y/o el patrimonio público o privado.

e) Atender emergencias médicas y atención prehospitalaria de conformidad con la normativa emitida por el Sector Salud.

f) Participar en las acciones de primera respuesta en desastres naturales o desastres antropogénicos, de conformidad con las normas y lineamientos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)




2. Impacto económico de la modificación normativa propuesta

La Oficina de Estudios Económicos del Servicio de Administración Tributaria⁸ señala que el proyecto de ley no generaría impacto económico en la Municipalidad Metropolitana de Lima, pues nuestro municipio ha contemplado en el inciso c) del artículo 7 de la Ordenanza n.º 562, Ordenanza Marco del Régimen Tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo", la inafectación de los inmuebles del Cuerpo General de Bomberos desde el año 2004.

CONCLUSIONES

- Con relación a la promulgación de un proyecto normativo que permita que los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú sean considerados inafectos a los arbitrios municipales a nivel nacional, nos encontramos de acuerdo con su regulación, considerando que dicha institución forma parte del sistema nacional de seguridad ciudadana y ante la labor encomiable que brindan sus integrantes de forma voluntaria.
- No obstante, tal como se aprecia en el cuerpo del presente informe, resulta necesario que se realice una adecuada regulación, proponiéndose que sea incluido como un artículo específico en el Título III, "Marco normativo para los contribuyentes y tasas municipales", del Decreto Legislativo n.º 776, Ley de Tributación Municipal, así como que se incorpore una disposición complementaria final en la cual se establezca actualizar su Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF.

Lima, 30 de enero de 2019.



Roque Martín Mendizábal Rodríguez
Gerente de Asuntos Jurídicos

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

RMMR/erm

⁸ Remitido mediante Informe n.º 242-282-00000350 recepcionado con fecha 7 de enero de 2019 por la Jefatura del SAT, junto con el Informe n.º 244-282-00000507 elaborado por el Área Funcional de Estudios Económicos.



PERU
CONGRESO
REPUBLICA

Municipalidad Metropolitana de Lima
DESPACHO DE ALCALDIA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

27 DIC 2018

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 19 de diciembre de 2018

RECIBIDO
Hora: Resp:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
SUBGERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 DIC. 2018 18
RECIBIDO
HORA: 10:02 RESP

OFICIO P.O. N° 547 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR

Señor
LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde Metropolitano de Lima
Jr. De la Unión 300
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3722/2018-CR, propone modificar el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF, extendiendo la inafectación del Impuesto Predial de los Inmuebles del Cuerpo General de Bomberos a los arbitrios municipales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

CDH/rmch.